

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias por todo el territorio de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.
(Conclusión).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Martínez Cañada, natural de Pozuelo, provincia de Albacete.

Idem Joaquín Martín Escamet, natural de Alcañite, provincia de León.

Idem José Masí Masí, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Domingo Mariano Vicente, natural de Asures, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Martín Gallardo, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.

Idem Gabriel Marcos Ruiz, natural de Aguilas, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Isidro Martín Larraneri, natural de Obaceni, provincia de Burgos.

Soldado Benito Marquez Martín, natural de Linares, provincia de Baleares.

Idem Miguel Núñez Gómez, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Vicente Nicolás Arriete, natural de Argulló, provincia de Guadalupe.

Idem Constantino Obis Suárez, natural de Las Tablas, provincia de Oviedo.

Idem Juan Portela Campos, natural de Garganta, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Pérez Domínguez, natural de Lambria, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Garrote, natural de Muga de Gago, provincia de Zamora.

Idem Ignacio Peña Rodríguez, natural de Onil, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Pérez Nueta, natural de Osuna, provincia de Burgos.

Idem Rufino Palomero Pérez, natural de Olmedo del Rey, provincia de Cuenca.

Idem José Bayón Escalante, natural de Ecomer, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Palmero Aceñón, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem José Prieto Rodríguez, na-

tural de Meredo, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Román Iglesias, natural de Guillando, provincia de Palencia.

Idem Rafael Rosillo Gómez, natural de Arroyo, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Losada, natural de Jové, provincia de Orense.

Idem Francisco Rodríguez Moro, natural de Fuenteblanca, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Rodríguez Méndez, natural de Collado, provincia de Cáceres.

Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Teste, provincia de Albacete.

Idem Antonio Redondo Jiménez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem Castor Sánchez Ibáñez, natural de Albelda, provincia de Sevilla.

Idem Venancio Sanz Emeterio, natural de Santander.

Idem Anastasio Sanchos Moveses, natural de Astani, provincia de Navarra.

Idem Silvestre Sánchez Ríos, natural de Torrejos, provincia de Teruel.

Idem Ramón Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.

Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.

Idem Manuel Salvatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.

Idem José Sánchez Jiménez, natural de Galabián, provincia de Salamanca.

Idem Juan Saavedra Rodríguez, natural de San Cristino, provincia de Lugo.

Idem José Salavarría Escribiel, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaen. Idem Manuel Torres Fernández, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaen.

Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veratón, provincia de Soria.

Idem Juan Tenorio García, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Tapia León, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Urbide Moreno, natural de Uerdoiz, provincia de Vizcaya.

Idem Marcelino Zairani Ruiz, natural de Valbuera, provincia de Alava.

Idem Donato Zarracino García, natural de Somoza, provincia de Oviedo.

Idem Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

Idem Crispín Alcalde Cabanillos, natural de Rulo, provincia de Badajoz.

Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Palazuelo, natural de Prades, provincia de Santander.

Soldado Rafael Desde Caturle, natural de Castillo, provincia de Gerona.

Idem Victoriano de Dios Ferreiro, natural de Berdull, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Bousa, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Constantino Fernández Arcos, natural de Pediro, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Ferrer Ferrer, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Manuel Ferrer Ibáñez, natural de Morella, provincia de Castellón.

Cabo primero Pedro Fernández Rivas, natural de Madrid.

Soldado Jaime Fiole Molet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Domingo Burtelo Villanueva, natural de Pantelo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Mariano Francisco del Pilar, natural de Marruecos, Africa.

Soldado José Barrera Alvarez, natural de Forcadell, provincia de Pontevedra.

Idem Cristóbal Baos Borín, natural de Filami, provincia de Baleares.

Idem José Vázquez Llopis, natural de Lérida.

Idem Jaime Vidal Tanada, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Cabo segundo Ramón Basanto Reigosa, natural de Sayoga, provincia de Lugo.

Soldado José Bousa Sanz, natural de Cervera, provincia de Barcelona.

Idem Victoriano Ventura Expósito, natural de Vienat, provincia de Tarragona.

Idem Nicolás Cornelio Ortega, natural de Marorato, provincia de Guadalajara.

Id. Claudio Corpuro Mata, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Miguel Comas Omar, natural de Esporlas, provincia de Baleares.

Idem Mamerto Costa Sellés, natural de Puigrós, provincia de Gerona.

Idem José Cordero Almela, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Luis Cristóbal López, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem José López Paz, natural de San Pedro, provincia de Coruña.

Idem Aquilino Sánchez Fernández, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Idem Fulgencio Santa María Expósito, natural de Burgos.

Idem Juan Sánchez García, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Jaime Salvá Salvá, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Baldomero Sená Abril, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Julian Soria Arroyo, natural de Imiel, provincia de Zaragoza.

Idem José Suárez Rubio, natural de Villaveni, provincia de León.

Idem Salvador Tamarit Ruíz, natural de Valencia.

Idem Lucas Zapater Jacinto, natural de Yesca, provincia de Huesca.

Idem Casimiro Zorullo Santa María, natural de Santa María, provincia de Burgos.

Idem Mariano Urquiza Iriola, natural de Imposta, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Palomo García, natural de Torrijos, provincia de Toledo.

Idem Pascual Palomares Solís, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem José Pi Alberti, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Sebastián Pustanella Postán, natural de Alber, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Orón Salvador, natural de Peluch, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Ollas Zamora, natural de Granada.

Idem Francisco Jimeno Teresa, natural de Silla, provincia de Valencia.

Idem Dionisio González González, natural de Fondeamores, provincia de Pontevedra.

Idem Luciano González Pérez, natural de Negreira, provincia de Orense.

Idem Leandro González Sánchez, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel González Ruíz, natural de Francos, provincia de Lugo.

Idem Sergio Gutiérrez Fernández, natural de Villapico, provincia de Santander.

Idem Manuel García Vivián, natural de Linero, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Hernández Brañas, natural de Cortello, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Iglesias Salgado, natural de Lamera, provincia de Oviedo.

Idem Juan Juli Pérez, natural de Rivadavia, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Rey, natural de Carballo, provincia de Coruña.

Idem Aniceto Martín del Rucio, natural de Alcoaba, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Manuel Martínez Tapín, natural de Ferrus de Vega, provincia de León.

Soldado Antonio Mira Caral, natural de Huesca.

Idem Francisco Muñoz Salcedo, natural de Granada.

Idem Bartolomé Ríos Grau, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Andrés Roger Llodres, natural de Selva, provincia de Baleares.

Idem Juan Román Hernández, natural de Gergal, provincia de Almería.

Idem Lucas Rodríguez Losada.

Idem Rafael Rasero Vázquez, natural de Alchi, provincia de Cádiz.

Idem Eugenio Ramos Castell, natural de Madrid.

Idem Lorenzo Muñoz Díaz, natural de Almonastra, provincia de Huelva.

Idem Bonifacio Cuello Domínguez, natural de Lano, provincia de Orense.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cartero Rodríguez, natural de Rivadeo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva del Alcoy, provincia de Huelva.

Idem Manuel Castro Silva, natural de Mamé, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de León.

Guardia civil.

Guardia Ramón Solano Conde.

Trompeta Silvestre Manero Salas, natural de Talonda, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Espiritus.

Guardia segundo Ramón Soldevilla Soler, natural de Taradell, provincia de Barcelona.

Idem José Santacana Canillas, natural de Fuente, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Larronda Beraiquel, natural de Villalpa, provincia de Navarra.

Idem Pedro Iranzo Gómez, natural de Memisa, provincia de Teruel.

Idem Salvador Alvarez Vázquez, natural de Quintana, provincia de Orense.

Idem Custodio Bueno Lavilla, natural de Munegrera, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Cubero Cubero, natural de Arroyo, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ramos Tirado, natural de Valle, provincia de Málaga.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios, Nieto, Polanco Labandero y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo prescrito en el art. 94 de la ley Provincial, designanse los Martes y Viernes del

presente mes y hora de las once de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Haciendo uso de las atribuciones á que se refiere el art. 121 de la ley citada, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y Real orden de 30 de Julio de 1883, apruébase la distribución de fondos para el presente mes, importante 48.581 pesetas 72 céntimos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Visto el balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Noviembre último, se acuerda en conformidad á la Real orden de 31 de Mayo de 1886 que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Queda enterada la Comisión de las comunicaciones de los Ayuntamientos de Renedo de Valdavia, Moslares, Magáz, Arenillas de San Pelayo y Villasarracino, aceptando con reconocimiento y gratitud el contenido de la circular de 22 de Noviembre, inserta en el BOLETÍN del día 25 del mismo mes, respecto á la cobranza de las inscripciones por medio de los dependientes de la Diputación, sin gasto ni descuento alguno para los Ayuntamientos.

Lo queda igualmente de que la Empresa de los Ferrocarriles del Norte de España no puede modificar la marcha de los trenes de mercancías números 1.050 y 1.051 que admiten viajeros entre Alar y Palencia, por lo mismo que la reforma necesariamente había de afectar al itinerario de los trenes de viajeros, que no puede modificarse sin la autorización previa del Gobierno de S. M., quedando sin embargo tomada nota de la pretensión por si en el primer cambio de servicio que se estudie hay algún medio de satisfacer los deseos expuestos sobre el particular por la Diputación.

Visto el expediente instruido por Mariano Toribio Hervás, alistado para el último reemplazo del Ejército en el Ayuntamiento de San Mamés de Campos, á fin de acreditar que después del acto de la clasificación en el que fué declarado soldado sorteable por no haber expuesto excepción alguna, ha empezado á padecer de accidentes, habiendo sufrido uno en 19 de Marzo, dos en 2 y 11 de Setiembre y otros dos en 6 y 16 de Noviembre, por cuya razón debe excluirsele temporalmente del servicio activo á tenor de lo prescrito en el art. 85 de la ley de 11 de Julio, según lo estimó el Ayuntamiento en 27 de Noviembre al declararle pendiente de reconocimiento, conforme al número 3.º, art. 87 de la ley citada: Vistos los artículos 63, 69, 70 85 y 127 de la prelación ley: Considerando que las excepciones sobrevenidas después de la clasificación de soldados que pueden alegarse ante

el Ayuntamiento han de hallarse necesariamente comprendidas dentro de los preceptos de los artículos 63, 69 y 70: Considerando que exigiendo la enfermedad alegada por el mozo de que se trata la comprobación á que se refiere el artículo 40 del Reglamento de inutilidades y exenciones del servicio militar, debió haberla expuesto á seguida de haber sufrido el primer ataque de accidentes ó sea en 20 de Marzo último con el objeto de ser observado; y Considerando que comprendido el defecto de que se trata en el orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro, falta el requisito indispensable que el art. 85 de la ley señala para que la exención pueda prevalecer, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que al ingreso en Caja reclame el interesado del Jefe de ésta el reconocimiento á que se refiere el art. 127 de la ley predicha y condenándole al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Defiriendo á lo solicitado por don Manuel de las Heras Herrero, vecino de Prádanos de Ojeda, se acuerda facilitarle una certificación de las cantidades que satisfizo por provinciales y presos pobres en el 4.º trimestre de 1877-78, mediante habersele extraviado los documentos que lo acreditan.

Facilitase igualmente una certificación á D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, para acreditar un pago de 275 pesetas á nombre del Ayuntamiento de Salinas de Pisuega por resto del contingente provincial del ejercicio económico de 1886 á 87.

No justificándose por el mozo Fermín López Fernández, soldado del actual reemplazo por el cupo de Torquemada, su unicidad y legitimidad para poder disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, sobrevenida en 26 de Setiembre último, á consecuencia de haber cumplido su padre 60 años, señalasele el término de 5.º día para que presente su partida bautismal, las de matrimonio de sus hermanos transcritas al Registro civil, si se casaren después de 1871 y la certificación de los bienes que tienen amillarados, debiendo tener entendido que de no verificarlo se fallará el expediente sin ulteriores prórogas, toda vez que antes del sorteo han de estar resueltas todas las incidencias objeto del art. 85.

En vista de la comunicación del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, reclamando certificación del fallo en virtud del que fué declarado soldado sorteable en el reemplazo del 86 Valeriano Anderez Pérez, alistado por el Ayuntamiento de Mudá, se acuerda que se expida el documento referido con relación á lo que resulte del testimonio del Ayuntamiento, toda vez que habiéndose confrmado el interesado

con el fallo del Ayuntamiento no tuvo para qué conocer de él la Comisión.

Demostradas la viudez, pobreza é imposibilidad para el trabajo del septuagenario Luis Infante Sanzo, vecino de Magáz, se acuerda inscribirle en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para su admisión en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

En la imposibilidad de que Norberta Santos, legítima consorte de Julian Herrero Flores, vecino de Cisneros, pueda atender á la lactancia, efecto de su pobreza, de sus hijos gemelos Emilio y Julia que nacieron el 22 de Mayo último, concédensele seis pesetas mensuales durante el término de un año, á fin de que con este auxilio pueda cumplir con la carga expresada.

Declarado por la Delegación de Hacienda en providencia de 28 de Noviembre próximo pasado, transcrita por el Gobierno de provincia en 30 del mismo mes, que no procede, no obstante la publicación de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto último, la bonificación reclamada para el pago de los descubiertos que adeuda la Diputación al Tesoro por el 6 por 100 de demora de los descuentos de los empleados, debiendo estar por lo tanto á lo resuelto sobre el particular en 20 de Agosto último, se acuerda recurrir en alzada al Ministerio de Hacienda, previa la consignación en la Caja del Tesoro de las 6.786 pesetas 53 céntimos reclamadas, á cuyo efecto la Contaduría redactará y presentará á la Comisión dentro del término legal la correspondiente solicitud.

Resultando del informe emitido por la Junta provincial de Instrucción pública, que la admisión de alumnos que no pertenezcan á la Escuela elemental de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, "no envuelve en sí un acto punible, siempre que con la admisión de tales alumnos no distraiga el Profesor el tiempo que debe emplear en la enseñanza de los asilados y por tanto no la perjudique," y Considerando que las Escuelas de los Establecimientos benéficos están sujetas al Reglamento especial interior de esta clase de Asilos, pudiendo por lo tanto la Diputación admitir ó nó á otros alumnos que no sean los acogidos, se acuerda, en vista de que en el Reglamento existente nada se determina sobre el particular, como tampoco respecto á otros servicios que no pueden quedar confiados á la discreción y prudencia de los Directores por grande que sea su celo en beneficio de los intereses provinciales, proceder á la confección de un Reglamento general para el régimen de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, con el objeto de que la Diputación pueda ocuparse de él en las sesio-

nes ordinarias del próximo período semestral.

Solicitado por el Alcalde de Collazos de Boedo que se suspendan los procedimientos de apremio para el pago de los dos trimestres que adeuda por provinciales hasta el segundo Sábado de este mes, que á la vez que entregue los mozos del presente reemplazo satisfará la deuda á la Diputación, se acuerda aplazar la salida del Comisionado hasta la fecha indicada, participándose así al ejecutado.

Existiendo en el capítulo 4.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, un crédito de 365 pesetas para gratificar á los acogidos que se dedican al oficio de Cajistas y Marcadores en el Establecimiento Tipográfico de la Diputación, se acuerda que por el Regente de la Imprenta se formule al Director del Hospicio la propuesta de los acogidos que crea dignos de la expresada gratificación, con el objeto de que la Permanente pueda resolver en tiempo oportuno lo que estime conveniente.

En la queja promovida por el Alcalde de Lantadilla y los Concejales apremiados del bienio anterior contra el ejecutor D. Clemente Riaño, que pretende cobrarles las dietas correspondientes á los veinte días de suspensión concedida por la Asamblea, así como las que supone devengadas durante el tiempo que se ausentó de la localidad, faltando al cumplimiento de sus deberes y contrariando las órdenes de la Comisión: Visto lo resuelto sobre este particular en anteriores sesiones, y Considerando, que una vez suspendidos los procedimientos por la Asamblea provincial, es de todo punto improcedente el pago de las dietas durante un término en que el ejecutor no tuvo que practicar ninguna diligencia, siendo aplicable esta medida á los días en que se ausentó del distrito ó se paralizaron las actuaciones por actos derivados de la voluntad del ejecutor, se acuerda ratificar las resoluciones anteriores, previniendo al Comisionado que entregue el expediente al Alcalde para que liquide las dietas con arreglo á instrucción, dando vista por término de quinto día al ejecutante y ejecutados para que en el caso de no conformarse con la operación, ejerciten contra ésta el correspondiente recurso de alzada.

Insuficientes los cristales adquiridos para remitir á los Ayuntamientos con el objeto de que los Médicos de Beneficencia procedan á la vacunación y revacunación de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita, se acuerda, aceptando los ofrecimientos hechos por el Subdelegado de Veterinaria de la Capital y Farmacéutico Sr. Fuentes, que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio, "Calamidades públicas", se libren á su favor 200

pesetas, importe de 100 cristales de linfa variolosa que acaban de entregar.

Vista la denuncia del contratista de bagajes contra el Alcalde de Paredes de Nava, por detención arbitraria del conductor que en el día 1.º del corriente acompañó al detenido José Juncosa que llevaba bagaje hasta dicho punto, y Considerando que el hecho relacionado, si resulta cierto, pudiera constituir un delito definido en el Código, se resuelve ponerlo en conocimiento del Gobierno de provincia para que como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales, adopte la resolución que en derecho proceda, debiendo prevenir por de pronto al Alcalde la obligación que tiene de estampar el visto bueno en las papeletas de los bagajes de los presos.

Insuficientes las mantas, jergones y toallas adquiridas con destino á los penados del Correccional, mediante el nuevo ingreso de 10 corrigendos, se acuerda autorizar á la Superiora de las Hijas de la Caridad para que se encargue de la compra y confección de jergones y toallas, convocando á los fabricantes para que hagan proposiciones verbales al suministro de las 10 que se necesitan.

Dáse comienzo á seguida á la sesión secreta á los fines prevenidos en la ley. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Villagas, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Lantadilla, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Támara y Monzón, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Villamuriel de Cerrato, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la escuela pública de Castrourdiales,

dotada con el haber anual de 638'75 pesetas, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Villaverde de Trucios, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Laredo, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones y el disfrute de la mitad de una huerta, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Ajo y Bores, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Fresno el Viejo, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1887.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se hace saber que á las once de la mañana del día cuatro de Enero próximo se sacan á público remate dos cuevas, sitas en Villamuriel de Cerrato, embargadas en causa sobre robo de vino á Gabriel Serrano y Julian Quirce, cuya situación, linderos y tasación son como sigue:

La de Gabriel Serrano, sita do llaman Miraflores, contigua por la derecha con otra de Manuel Fuentes, izquierda otra de Julian Quirce y espalda Ejidos, sin número; tasada en cincuenta pesetas.

La de Julian Quirce, también en Miraflores; linda por derecha la de Gabriel Serrano, izquierda otra de Felipe Abril y espalda Ejidos; tasada en veinte pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consignando previamente el diez por ciento de la misma, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad.

Dado en Palencia á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—De orden de su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazas	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Maximino Ramirez.	Aguilar.	Rústica.	Clero.	6076	Micieces.	15	7	Octubre.	31	Diciembre.	1887	52	50	9	47
Crispín Antolín.	Palencia.	"	"	4101	Collazos de Boedo.	15	1	Agosto.	23	"	"	17	80	10	84
Gregorio Paredes.	Villalobón.	Urbana.	"	13157	Palencia.	13	7	Setiembre.	22	"	"	251	75	12	38
Policarpo Nieto.	Palencia.	Rústica.	"	4529	Fuentes de Valdepero.	13	5	Julio.	"	"	"	360	25	"	39
El mismo.	Idem.	"	"	1236	Abia de las Torres.	13	27	Setiembre.	"	"	"	129	25	"	40
Francisco Vallejo.	Abia.	"	"	1239	Idem.	13	"	"	"	"	"	120	05	"	42
Policarpo Nieto.	Palencia.	Urbana.	"	18130	Palencia.	13	"	"	"	"	"	320	"	"	44
Salvador Sánchez.	Madrid.	"	"	158	Idem.	13	18	Noviembre.	28	"	"	900	"	"	45
Julian Fernández.	Cervatos.	Rústica.	"	3898	Cervatos.	12	17	Mayo.	27	"	"	31	50	"	42
Lorenzo Blanco.	Villasarracino.	"	"	13629	Villasarracino.	11	8	Junio.	"	"	"	13	90	"	30
Jeremías Torío.	Fuentes de Nava.	"	"	13642	Fuentes de Nava.	11	26	"	30	"	"	14	25	"	32
Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	"	"	11194	Villamorco.	10	22	"	28	"	"	37	55	"	24
Angel Emperador.	Paredes.	"	"	34396	Boada de Campos.	9	28	Octubre.	22	"	"	1038	10	"	70
Mariano Vega.	Revilla de Collazos.	"	"	8563	Revilla de Collazos.	9	7	Febrero.	23	"	"	25	65	"	71
Manuel Sahagún.	Ampudia.	Urbana.	"	5873	Ampudia.	9	6	Agosto.	29	"	"	51	"	"	73
Mariano de la Hoz.	Itero Seco.	Rústica.	"	1007	Itero Seco.	8	15	Junio.	22	"	"	170	"	"	29
El mismo.	Idem.	"	"	1017	Idem.	8	15	"	22	"	"	186	"	"	30
Policarpo Nieto.	Palencia.	"	"	13742	Villaprovedo.	6	18	Febrero.	28	"	"	52	50	"	4
Manuel Herrero.	Quintanilla.	"	"	13370	Quintanilla de Onsoña.	4	4	Abril.	22	"	"	37	65	"	55
Roque Maté.	Baltanás.	Urbana.	Estado.	5562	Baltanás.	3	5	Noviembre.	28	"	"	155	"	"	117
El mismo.	Idem.	"	"	5580	Idem.	3	7	"	"	"	"	120	"	"	118
Perfecto Arredondo.	Idem.	"	"	5541	Idem.	3	10	"	"	"	"	25	20	"	120
Gregorio Caminero.	Villatima.	Rústica.	Propios.	33568	San Nicolás del Real Camino.	10	19	Junio.	23	"	"	20	"	"	40
El mismo.	Idem.	"	"	38575	Idem.	10	"	Julio.	"	"	"	22	"	"	41
El mismo.	Idem.	"	"	38556	Idem.	10	"	"	"	"	"	20	"	"	42
Juan Pérez Rey.	Santibáñez de Ecla.	"	"	34514	Villaescusa de Ecla.	9	29	Octubre.	22	"	"	97	"	"	69
Angel Emperador.	Palencia.	"	"	29112	Villota del Páramo.	8	21	Julio.	21	"	"	307	50	"	35

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.